

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la demanda a la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin que se formulara excepción alguna por parte de esta. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 008
Proceso	Pertenencia
Demandante	Carlos Francisco Rojas Gil
Demandado	Herederos Indeterminados de Ramón Gil
Radicado	05679 40 89 001 2019 00257 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública N° 443 del 28 de agosto de 1901, de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia
- Copia de la ficha predial N° 20901228.
- Seis (6) fotografías del inmueble objeto de usucapión.
- Copia de certificado catastral.
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de partida de defunción del señor Ramón Antonio Gil Ordóñez.
- Copia de recibos de pago de impuesto predial y servicios públicos.
- Copia del Registro Civil de Defunción dela señora Pubenza Gil De Rojas.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Melba Rosa Quintero, identificada con C.C. 22.039.217
- Berta Cecilia Arrubla, identificada con C.C. 39.380.402
- Nancy Zapata Casas, identificada con C.C. 43.575.338
- Olga Lucía Ortíz, identificada con C.C. 43.011.285

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 002 fijado el día 13 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2422bc3eb18b086e667f51c0c97435f9b37d62709ca605264ce5404595ce6886**

Documento generado en 12/01/2022 04:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>